



*República de Colombia
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío*

SENTENCIA NÚMERO 83
EXPEDIENTE 2021-00308-00

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso de ADJUDICACION DE APOYOS, promovida por MARIA VICTORIA CUERVO CASTILLA, con relación a la señora INES CASTILLA DE CUERVO.

HECHOS

Indica el apoderado que, la señora INES CASTILLA DE CUERVO cuenta con 103 años de edad y ha desarrollado enfermedades como demencia senil, Alzheimer y trastorno de ansiedad, patologías acompañadas de cardiopatía isquémica con uso de marcapasos, incontinencia fecal y urinaria.

Relata que la señora Inés es beneficiaria de la sustitución pensional que actualmente le paga Colpensiones en razón al fallecimiento de su esposo, dinero que es utilizado para cubrir sus necesidades básicas y para el pago del hogar del adulto mayor Las Margaritas donde vive desde el año 2019.

Solicita que sea nombrada como persona de apoyo de la señora INES CASTILLA DE CUERVO, su hija MARIA VICTORIA CUERVO CASTILLA, toda vez que, ella es la encargada de gestionar las citas médicas, autorizaciones, pedir medicamentos y es quien reclama la pensión de su progenitora en el banco Davivienda y le administra la cuenta de ahorros donde le consignan la mesada cada mes, para el pago de obligaciones.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos solicita:

Que se protejan los derechos a la señora INES CASTILLA DE CUERVO y como consecuencia de ello, se sirva realizar la adjudicación judicial de apoyos y designar a su hija MARIA VICTORIA CUERVO CASTILLA como apoyo principal.

Pide como medida previa se decrete la asignación de apoyos a favor de INES CASTILLA DE CUERVO y se nombre a MARIA VICTORIA CUERVO CASTILLA como persona de apoyo para que administre sus bienes y principalmente la cuenta de ahorros del Banco Davivienda, donde Colpensiones consigna la mesada pensional.

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021 este despacho admitió la demanda subsanada, ordenando dar al proceso el trámite de contemplado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, y la Ley 1996 de 2019, y dispuso designar a la señora MARIA VICTORIA CUERVO CASTILLA, en calidad de hija, como persona de apoyo provisional de la señora INES CASTILLA DE CUERVO, para que, ejerza la labor de manejo, administración de los bienes y representación en todos los actos jurídicos que requiera. Igualmente se designó a una profesional de derecho para que la represente en este asunto.

Una vez trabada la litis, la parte pasiva contestó la demanda, no se opuso a las pretensiones de la demanda ni propuso excepciones.

Con auto de fecha febrero siete (7) del año dos mil veintidós, el despacho procedió a decretar como prueba de oficio la visita social al lugar de residencia de INES CASTILLA DE CUERVO, a fin de corroborar las condiciones y capacidades del mismo para establecer que los apoyos requeridos corresponden a la necesidad del titular del acto jurídico y se requirió a la parte actora para que aporte la valoración de apoyos de dicha señora, el cual debe contener específicamente la clase de apoyos que necesita

El día el 24 de febrero de 2022 fue presentado dicho informe por la trabajadora social, adscrita al centro de servicios judiciales, donde comunica que la señora INES CASTILLA DE CUERVO usa pañal las 24 horas, se queja de dolores musculares, ha ido perdiendo capacidades, como es no caminar, no sostenerse por sí misma en pie; poco habla, no reconoce a las personas, es decir, que es una persona dependiente el cien por ciento en su cuidado personal, desplazamientos y demás actividades.

Señala que, al indagarle sobre su nombre, número de identificación personal, y edad, no responde, guarda un largo silencio, sólo observa con una leve sonrisa, como señal de “no comprendo”, igualmente, se le debe hablar en tono alto y cerca al oído, de pronto espontáneamente pronuncia su nombre “Inés, recordando algo de su número de cédula como 20230, luego queda con la mirada fija, tratando de hacer un esfuerzo, más no logró recordar.

Prosiguiendo con el diálogo, lo relacionado con el esposo e hijos, no pronunció una palabra respecto a sus nombres, sólo muy tenue dijo que, si tuvo esposo e hijos, no recordó ningún nombre, ni cuántos hijos tuvo, pareciera que la mente le quedara en blanco, se le observa que hace un sobre esfuerzo en recordar y expresar algo.

A la investigación socio familiar se le dio traslado con providencia de marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022), para los efectos de contradicción pertinente, sin que se presentara objeción y/o observación alguna frente al informe.

El 18 de abril el apoderado de la parte actora allega la valoración de apoyos realizada a la señora INES CASTILLA DE CUERVO, en contestación al requerimiento hecho por el Despacho, el cual fue incorporado previo a dictar sentencia anticipada, y se le corrió traslado con auto de fecha abril 29 de 2022, por el término de tres (3) días, para efectos de considerar adición o complementación y demás fines que estimen pertinentes y convenientes, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

En el informe da cuenta la Psicóloga Claudia Milena Ramirez Zuluaga que la señora Inés “Vita” como la llaman cariñosamente presenta discapacidad física e intelectual-cognitiva, que ha venido progresando de forma natural, razón por la

que no pueda valerse por si misma, requiere de una atención integral, la cual viene recibiendo desde el año 2019 en el hogar Las Margaritas.

La valoración determina que apoyos específicamente requiere la persona con discapacidad para formalizarlos, tales son:

-Apoyo para la administración de los ingresos producto de la mesada pensional, manejo de cuenta bancaria, pago de obligaciones.

-Apoyo para las gestiones en salud y judiciales.

-Apoyo, supervisión y acompañamiento para que sean respetados sus gustos y preferencias, así como en las actividades instrumentales de la vida diaria.

CONSIDERACIONES

No observa el despacho dentro de la presente actuación causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

Los presupuestos necesarios para proferir sentencia que ponga fin al proceso se reunieron a cabalidad así:

COMPETENCIA, la tiene este despacho por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes.

DEMANDA EN FORMA, la demanda presentada reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y ley 1996 de 2019.

CAPACIDAD PARA SER PARTE, la tienen las que actuaron en el proceso por ser personas naturales, la inició la demandante por medio de abogado en ejercicio.

En cuanto a las pretensiones se tiene:

Que conforme La Ley 1996 de 2019, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional, los apoyos necesarios para una persona adulta mayor que, de acuerdo a su condición, no se

encuentra en capacidad de manifestar su voluntad, preferencias o planificar su proyecto de vida, siempre que, sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular.

La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la mencionada ley, al igual que, el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición. La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso

En este caso particular se tiene que, al Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, por reparto le correspondió la demanda de Adjudicación de Apoyos promovida en favor de INES CASTILLA DE CUERVO persona quien por su avanzada edad y condición mental, genera total dependencia, permanece en silla de ruedas, puesto que, su movilidad es reducida, debe ser asistida en todas sus actividades, no reconoce ni recuerda sus familiares, su comunicación verbal es limitada, motivos por lo que requiere apoyo para la toma de decisiones, en la comunicación, autodeterminación, administración de dinero, y vida personal; en general no está en capacidad de autorregularse, aprehender o discernir información, lo que restringe la capacidad para la toma de decisiones, administrar sus bienes o realizar negociaciones, por tanto, requiere apoyo en todas las esferas.

Teniendo en cuenta que la señora MARIA VICTORIA CUERVO CASTILLA, ha sido la encargada de administrar la cuenta de ahorro de su señora madre, debido a su condición médica, y es quien está pendiente de todas sus necesidades personales y afectivas, reconoce su voluntad, preferencias y deseos, proporciona mes a mes los insumos que, requiere su señora madre en su cotidianidad en el

hogar donde reside, no le cabe duda a esta judicatura que, es la persona idónea y legitimada para hacer la solicitud de los apoyos que requiere su progenitora.

Igualmente se desprende del trabajo realizado por la asistente social y la psicóloga Dra. Psicóloga Claudia Milena Ramirez Zuluaga que, es su hija MARIA VICTORIA CUERVO CASTILLA, la persona da apoyo que asistirá a INES CASTILLA DE CUERVO, con su acompañamiento para asegurar comprensión y expresión con terceros, Representación legal, administración y disposición de sus bienes, administración de sus bienes, apertura y manejo de cuentas bancarias u otros recursos en Colombia, además, respaldo para el ejercicio de sus derechos constitucionales fundamentales y la representación judicial y extrajudicial de todos los actos que requiera realizar.

Dentro de este discernimiento jurídico, es necesario hacer las siguientes precisiones:

- Si bien es cierto que, el trámite de adjudicación de apoyos transitorio, contemplado en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, ha perdido su vigencia; no es menos cierto, según la prueba recaudada, que, en efecto la señora INES CASTILLA DE CUERVO, requiere de asistencia y acompañamiento de parte de persona de su confianza, por tanto, el despacho, así lo determinará en la parte resolutive de esta decisión.

Como el principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y la toma de decisiones con apoyo, a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad, los actos jurídicos que, requieran representación, deberán de ser autorizados por mandato expreso de la persona titular del acto, y en los casos donde no haya este poder o mandato, la persona de apoyo, deberá solicitar autorización del juez, siempre que, se cumplan con los requisitos indicados en el artículo 48 de ley que, establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

Se resalta dentro de este fallo, las obligaciones y acciones de las personas de apoyo, según lo normado en los artículos 46 y 47 de la ley 1996 de 2019.

Con la sola copia de la presente decisión judicial, será suficiente para apoyar y/o asesorar ante cualquier trámite público o privado, por tanto, no es necesario tomar posesión de cargo alguno, ni mucho menos ordenar inscripción del fallo, en el respectivo registro civil de la persona con discapacidad.

Conclusión

Para garantizar los derechos de INES CASTILLA DE CUERVO quien necesita de los apoyos solicitados de manera urgente y sin interrupción alguna, el Juzgado le otorgará los apoyos requeridos por el termino de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia. (Art. 18 ley 1996 de 2019)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Q. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: CONCEDER, LA ADJUDICACIÓN DE JUDICIAL DE APOYOS a la señora INES CASTILLA DE CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.230.450 expedida en Bogotá, DC, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

SEGUNDO: Los apoyos que se conceden a INES CASTILLA DE CUERVO son los siguientes: Acompañamiento para asegurar comprensión y expresión con terceros, Cuidado de la salud, Representación legal, administración y disposición de bienes, delegación en operaciones básica para compra y venta de bienes, administración, apertura y manejo de cuentas bancarias u otros recursos en Colombia, además, apoyo para el ejercicio de sus derechos constitucionales fundamentales y la representación judicial y extrajudicial de todos los actos que requiera realizar.

TERCERO: Designar a la señora MARIA VICTORIA CUERVO CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.529.229 de Bogotá como la persona de apoyo de INES CASTILLA DE CUERVO, designada para ejercer las obligaciones y acciones contempladas en los artículos 46 y 47 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

Lilian

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aabb78a1c68c12fb4f0a397b0b6d88e779f7c64088a2588e39112c1d2d299f**

Documento generado en 24/05/2022 08:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>